REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00563-00

A favor de **NELLY OMAIRA ROZO SÁNCHEZ** contra de **WILSON GERARDO SÁNCHEZ MONROY** e **INVESIONES Y CONSTRUCCIONES WILCAJAR** mediante proveído del 05 de septiembre de 2018 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero[2]:

1º Por las sumas de **$1.900.000, $1.900.000, $1.900.000 $1.900.000, $1.900.000, $1.900.000, $2.000.000, $2.000.000, $2.000.000** correspondientes al valor de los cánones de arrendamiento de los meses de junio 16 de 2017 a marzo 15 de 2018, contenidos en el título allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, el día 16 de esos mismos meses.

2º Por la suma de **$3.800.000** por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento de bodega allegado como base de recaudo.

El demandado **WILSON GERARDO SÁNCHEZ MONROY** se notificó por aviso del mandamiento ejecutivo [002EscritoAportaNot292] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. guardó silente conducta. Por su parte, la Sociedad demandada **INVESIONES Y CONSTRUCCIONES WILCAJAR**, se notificó del mandamiento ejecutivo, en los términos del artículo 300 del Código General del proceso, lo anterior, por cuanto, el también demandado **WILSON GERARDO SÁNCHEZ MONRORY**, de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal ostenta la calidad de Representante legal de la precitada sociedad. Teniendo en cuenta la calidad del demandado como persona Natural y representante de una persona jurídica se entiende una sola para efectos de notificación. Así las cosas, la sociedad se notificó del mandamiento de pago el 16 de diciembre de 2019 y dentro del terminó procesal guardo silencio.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 05 de septiembre de 2018.

Segundo. **Practicar** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. **Ordenar** el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **$697.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 007 de 17 de febrero de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] [010AutoMandamientoPago]

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a34bf90402ee2f343f80b726e59e49dde691a6bc4a973d704ab2aa6869ab04**
Documento generado en 16/02/2022 10:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica